



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2012-00088-00

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por Secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291a6023979b97b8e7192faed4d9265eb40bcc1640ce19de7044328bfb6d2b69**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331890012018-00086-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 2-RTA_RL00752175_25-04-2023_281195 procedente de BANCOLOMBIA, respecto de la medida cautelar que se le comunicó y se pone en conocimiento de las partes.

Igualmente se agrega al expediente, la certificación de constitución de títulos judiciales en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante que BANCOLOMBIA consignó la suma de \$176.634.195, en virtud de la medida cautelar de embargo que se le comunicó.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 30 de 2023

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e4004b8d865a8b37b05fab7e16b51fe23ce391fc9ce04e06ed5ec6260c8947**

Documento generado en 18/08/2023 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331890012021-00020-00

Atendiendo la petición elevada por los apoderados judiciales de las partes, de consuno, para continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo **372** del Código General del Proceso, que se efectuará en forma virtual, se señala nuevamente **el día 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.**

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 30 de 2023

Código de verificación: **e60879bc3ba725bc4c5d50a6744fa6191eb921e026e62600e71c74b26f29c5e5**

Documento generado en 18/08/2023 10:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331890012021-00031-00

Atendiendo la petición elevada por los apoderados judiciales de las partes, de consuno, para continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo **372** del Código General del Proceso, que se efectuará en forma virtual, se señala nuevamente **el día 22 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.**

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 30 de 2023

Código de verificación: **76dcf4f9c338248037403c4f4540286464c53815e725cf55d08a001b8c8fe2b8**

Documento generado en 18/08/2023 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331890012021-00084-00

En la audiencia celebrada el día **13 de junio de 2023**, por petición de las partes, se ordenó suspender el trámite del proceso, hasta el día 13 de agosto del año que avanza, con el fin de que las partes, buscaran fórmulas que permitan poner fin al proceso. Como ha vencido el término de suspensión, se hace necesario reanudar el proceso, como lo ordena el artículo 163 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Ordenar la reanudación del proceso, por vencimiento del término de la suspensión solicitada.

SEGUNDO: Para continuar con la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, que se efectuará en forma virtual, se señala el día **22 de noviembre de 2023 a las 2:00 p.m.**

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 30 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f2ff3e42565c02d8f0bfddac74c64720da96f108de6712f9e888f2ac998e7**

Documento generado en 18/08/2023 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331890012022-00016-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el *Curador Ad Litem* contestó en tiempo la demanda.

Con el fin de continuar el trámite procesal, y como quiera que es requisito *sine qua non*, que el bien gravado con hipoteca se encuentre embargado,¹ se **requiere** a la parte ejecutante para que, informe qué gestiones ha efectuado a fin de inscribir la medida cautelar decretada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

¹ Art. 468 num. 3º C.G.P.

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33afd5e1c59f40a5402c4e4908acf2af31f01e6bc81fee4f6069a9cb93f2a9d**

Documento generado en 18/08/2023 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331890012023-00089-00

Se inadmite la anterior demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Los hechos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, contienen apreciaciones subjetivas, así mismo los hechos 14º y 15º hacen relación a interpretaciones legales y citas de jurisprudencia por las que cree que tiene derecho a que se estimen sus peticiones, por consiguiente, corresponden a fundamentos de derecho. Recuérdese que *“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir **hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones...***

*En el aparte de los hechos **no cabe, dentro de una estricta técnica procesal, realizar apreciaciones subjetivas acerca de posibles formas de ocurrencia de los que se quiere probar, como tampoco interpretaciones legales de ciertas disposiciones**, errores éstos que se observan frecuentemente en las demandas. Ciertamente, debe realizarse un escueto relato de los hechos tal como se afirma ocurrieron tratando, en lo posible, evitar todo matiz subjetivo en su redacción, pues debe tenerse siempre presente que lo que se va a hacer en el proceso es precisamente probar ante el juez cómo ocurrieron las*

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 30 de 2023

*circunstancias relatadas en el acápite de los hechos...*¹ (negrillas fuera de texto)

2.- De conformidad con el numeral 2º del artículo 90 C.G.P., deben anexarse las pruebas enunciadas en acápite respectivo de la demanda, y en el presente asunto, sólo se remitieron las pruebas mencionadas en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 19º .

3.- Debe allegarse la prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, habida cuenta que se relaciona en el acápite respectivo, pero no se remitió. (Art. 90 Num. 7º C.G.P.)

La demanda subsanada debe presentarse en un solo escrito.

Reconózcase y téngase a la abogada **Jessica Ximena Guerrero Suárez**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:

¹ LÓPEZ, Blanco Hernán Fabio. Ob. Cit, Página 508

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1723d6a184096abf50093de45c08b0e449cac37f858d4d84e079d5edaf272796**

Documento generado en 18/08/2023 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00109-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, en el sentido de solicitar aplazamiento de la audiencia programada para el **11 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR A LAS 08:00 am**, por encontrarse debidamente justificada en el sentido de que le fue programada a la apoderada del actor una audiencia en esa fecha y la cual fue con anterioridad a la fijada en este asunto se accede a la petición de reprogramación y en consecuencia se fija para el **21 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para la audiencia de que trata el **Art. 80 del C.P.T y S.S.**

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8f6ddc033e8691c38738db0f9d1172738447761b26c1fe8a21a17fda80efb0**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2018-00159-00

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes el **OFICIO 278 DEL 5 DE JULIO DE 2023, PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO LÓPEZ, META**, mediante el cual comunica que los títulos de depósitos judiciales No. 445300000008165 POR VALOR DE \$11.500.000, 445300000008166 POR VALOR DE \$2.074.000, 445300000010420 POR VALOR DE \$366.000, 445300000010421 POR VALOR DE \$955.000, 445300000010422 POR VALOR DE \$510.000, 445300000010423 POR VALOR DE \$74.000 Y 445300000010424 POR VALOR DE \$563.000, fueron puestos a disposición de este Despacho y para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00760f6e9924a6bdb7cfa6ac0893121b0a72531f1bec2bde739de47c2a600b5**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2020-00083-00

Vencido el término del traslado respecto al acuerdo de transacción celebrado entre las partes, y sin oposición alguna, se resuelve:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción suscrito entre el demandante **DIOMEDEZ DÍAZ VARGAS** y el demandado **TRANSPORTE FLUVIAL EL BORAL S.A.S.**, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por la suscripción de acuerdo de transacción.

TERCERO: sin costas.

En firme esta providencia por Secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddfcbbceedfe48b72eab28b84f2c26b8e7158e76b30aa889efad210272c3047**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00048-00

Se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento con lo dispuesto en auto del 28 de octubre de 2022, referente al trámite de notificación por aviso al demandado **CAMILO ANDRES PABON**.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425f4ee53e627af6cf612e277d0694c26d4d5351318b863374e648efc93cc855**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 31 de 2023*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00071-00

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el día **17 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.**, para audiencia de que trata **EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S.**, la cual se realizara mediante el aplicativo Lifesize.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despachoj01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a380673063b9e1b9411f291c64b27548f5de2ade59c7d23c16b85e5733af833**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00079-00

Como quiera que la audiencia programada para el 26 de julio de 2023, no se llevó a cabo por cuanto hubo cambio de Juez, se fija el día **24 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para audiencia de que trata **EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S**, la cual se realizara mediante el aplicativo Lifesize.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despachoj01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89fec152e42550a3549697edd2ac5c0fca531f7a3fbaf6e6de49c284f1ece9**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00091-00

Se allegan al proceso y se ponen de conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS.**

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4204a8d45a7379fab58b5e5d10d9ebadd732ad2af075a232e0333b26b03e0e8**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00097-00

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **14 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.**, para la continuación de la audiencia de que trata **EL ART 77 DEL C.P.T Y S.S**, la cual se realizara mediante el aplicativo Lifesize.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despachoj01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfcee0bff520fc507cb96a2c7cd84f5d15975f38b81265a7f6d49df97cbecab**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00103-00

Como quiera que la audiencia programada para el **26 de julio de 2023**, no se llevó a cabo por cuanto hubo cambio de Juez, se fija el día **20 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.**, para audiencia de que trata **EL ART 80 DEL C.P.T Y S.S**, la cual se realizara mediante el aplicativo Lifesize.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despachoj01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba54eb46e1531713b7990c2a4c06351691a4bafd19e9b86c4b626d680916243**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00109-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, en el sentido de solicitar aplazamiento de la audiencia programada para el **11 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR A LAS 08:00 am**, por encontrarse debidamente justificada en el sentido de que le fue programada a la apoderada del actor una audiencia en esa fecha y la cual fue con anterioridad a la fijada en este asunto se accede a la petición de reprogramación y en consecuencia se fija para el **21 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.**, para la audiencia de que trata el **Art. 80 del C.P.T y S.S.**

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01db6e898c2ea8df9ecad17ea8599b1cec73da1f13e90cdf5607500464e77e28**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00125-00

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se fija el **13 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.**, para la audiencia de que trata **EL ART 77 DEL C.P.T Y S.S**, la cual se realizara mediante el aplicativo Lifesize.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despachoj01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA

Jueza

Erika Milena Garcia Daza

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2e956ca7073937c8bc65b3fa72060e47ddaa26d19042bf19a6dcf164b9d540**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00127-00

Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que notifique el libelo genitor al ejecutado tal como se dispuso en autos del 5 de noviembre de 2021, 20 de mayo de 2022 y 17 de junio de 2022.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b4095c713336320fa70fe0f24294f1f52f72503a9bbbf59d78f8ec974dc232**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00140-00

Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que de manera inmediata de cumplimiento con lo dispuesto en auto del 7 de diciembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el **PARÁGRAFO DEL ART 30 DEL C.P.T Y .S.S**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edbf7f0ed5442baf7709e54087c8044350290c01d79a9c1708772462a8a1c0**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 31 de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00155-00

Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que dé cumplimiento con lo dispuesto en providencia del 14 de octubre de 2022, esto es, allegar al proceso el certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la demandada a efectos de verificar la dirección de notificaciones que allí se incorpora. lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el **PARÁGRAFO DEL ART 30 DEL C.P.T Y .S.S.**

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec85194b5271acb03dbec12a45d278d6ddaad90c5de9d5cbb17d38bd16ccd0c4**

Documento generado en 18/08/2023 09:40:56 AM

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No 31 de 2023*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>